

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 TRECE DE  
ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo transitorio del Decreto que reforma esas disposiciones, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; así como 4º, fracciones VI y IX de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo; todos estos ordenamientos de esta Entidad Federativa, se emite Acuerdo de Modificación respecto del publicado el 27 de mayo de 2010, que creó la Comisión para Implementar el Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, y

### CONSIDERANDO:

I. El Estado Mexicano viene realizando grandes esfuerzos para amortizar la función jurisdicción a los requerimientos del mundo actual en el contexto internacional para garantizar de la mejor manera posible el irrestricto respeto a los derechos humanos, entre los que figuran el acceso a una justicia que sea pronta, completa e imparcial, y que en el ámbito penal en particular, se base en el debido proceso, que garantice el respeto pleno a la dignidad de la persona no solo en lo jurisdiccional sino además en la ejecución de sentencias, que permitan tanto la reinserción social del sentenciado y a la víctima, en lo posible, la restitución de sus bienes, derechos y valores.

II. Con esa finalidad, en el ámbito constitucional federal se han expedido reformas de gran importancia como es la referente a la llamada Reforma Penal Integral, mediante la cual se reformaron y adicionaron, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Carta Magna, reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de junio del año 2008.

III. Asimismo, mediante decretos publicados en el mismo Diario Oficial de la Federación con fechas 6 y 10 de junio del año 2011, se dispuso, en el primero, la reforma a los artículos 94, 103, 104 y 107, a efecto de sentar las bases sobre las cuales debe substanciarse el nuevo juicio de amparo.

IV. Y, mediante el segundo, se substituyó el objeto de la protección del primer capítulo de nuestra Constitución, antes destinado a las llamadas garantías individuales o derechos públicos subjetivos, por otro definitivamente más amplio y universal, que protege sin distinción a todas las personas y que es el de los derechos humanos, en el que quedan comprendidos no tan solo los que se comprenden en el derecho patrio, sino además, los que derivan de todos los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

V. En la reforma constitucional primera en cita, se dispuso en el artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio, debe entrar en vigor en todo el territorio nacional, a más tardar dentro del plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de su publicación, por lo que el plazo vence el 19 de junio del año 2016, y es una obligación a cargo del Estado de Jalisco, que sabrá honrar y cumplir en todos sus términos como ha sido siempre en su conducta en los postulados que derivan de la Constitución Federal.

VI. Para ello, es menester la reforma y, en su caso, expedición de todas las disposiciones locales que resultan aplicables, a efecto de garantizar que la reforma penal integral y el consecuente juicio oral acusatorio adversarial, se convierta en una tangible realidad en nuestra Entidad Federativa que por ninguna causa o motivo puede quedar rezagada en el mosaico nacional.

VII. El propio decreto del Constituyente Permanente de la Nación, que impulsó la reforma penal en cita, dispuso en el artículo Noveno Transitorio, la creación de una instancia encargada de actualizar la normatividad federal en la materia, la que se concretó mediante la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, cuya creación se dispuso a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de octubre del 2008.

VIII. Jalisco, para llevar a cabo los objetivos antes indicados en lo que al ámbito local corresponde, mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 18 de mayo del año 2010, publicado el 27 del mismo mes en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", creó la Comisión para Implementar el Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco.

IX. La Comisión, elaboró un Proyecto de Código de Procedimientos Penales para nuestra Entidad, mismo que se encuentra en estudio en el Honorable Congreso del Estado, en donde fue reenviado por el Pleno del mismo a la Comisión de Justicia para analizar las observaciones que se consideraron oportunas en su tiempo por los señores legisladores.

X. Sin embargo, el Ejecutivo al mi cargo, considera que el estudio y proyecto de cita, a la fecha ha sido rebasada por la nueva realidad del derecho mexicano, en el que en virtud de los cambios a la Constitución Federal y la evolución dinámica de los Tratados Internacionales, hace necesaria su revisión integral, pues los supuestos jurídicos que le sirvieron de base han sido remplazados de manera substancial, a través de la Nueva Ley de Amparo, la Ley de Víctimas probadas por el Congreso de la Unión y la reforma que viene en camino; las nuevas disposiciones que regulan la ejecución de penas, procurando, como ya se indicó, asegurar en lo posible el absoluto respeto a los derechos humanos y la reinserción social del sentenciado, a través de lo que podríamos llamar reforma penitenciaria. Además, debemos tomar en cuenta los comentarios que al respecto ha formulado la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

XI. En Jalisco, por ejemplo, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se contemplan ya las figuras del Fiscal de Derechos Humanos y el Fiscal de Reinserción Social, lo cual es fiel reflejo de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado a través de su reciente reforma.

Todo esto, hace necesario, que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, estime conveniente reorientar las acciones y esfuerzos en la materia, extinguiendo la Comisión creada mediante el acuerdo del 18 de mayo del año 2010, substituyéndola por una nueva instancia, que bajo una nueva estructura, realice en forma dinámica y constante, cuanto resulte necesario para cumplir los compromisos que derivan del Pacto Constitucional Federal, a fin de reducir la violencia y la criminalidad, para lograr un Jalisco pacífico, incluyente, con educación de calidad, democrático, seguro, y promotor del progreso sustentable.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

#### **POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO**

**PRIMERO.** Se extingue la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, creada por, acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de Mayo del año 2010.

**SEGUNDO.** Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, el cual se regulará por las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.** El Consejo para Implementar el Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, en adelante "El Consejo", tiene por objeto el diseño y proyección de todas las acciones legislativas; cambios estructurales tanto jurisdiccionales como administrativos; la operación, equipamiento e

infraestructura; la capacitación; y difusión social, para implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Entidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo promoverá la obtención de los recursos necesarios para tal fin, contemplados en el Presupuesto de Egresos tanto de la Federación como del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo de la responsabilidad que corresponde a las autoridades en forma directa.

El Consejo podrá proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos que permitan acceder a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al igual que legados o donaciones así como las acciones ejecutivas que resulten convenientes. Estas acciones salvo disposición en contrario, estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva y las coordinaciones de trabajo que se prevén en el punto Noveno de este acuerdo.

**Artículo 2.** El Consejo se integrará permanentemente por 11 representantes de los Poderes del Estado y un Secretario Ejecutivo, de la siguiente manera:

I. Tres del Poder Ejecutivo, siendo su Presidente el Gobernador del Estado o la persona que él designe;

II. Cinco del Poder Legislativo;

III. Cinco del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, un magistrado que integre Sala Penal y un juez de la misma materia; y

IV. El Secretario Ejecutivo será designado por el Secretario General de Gobierno, sin perjuicio de que él personalmente desempeñe el cargo.

Sirve este acuerdo como formal y respetuosa invitación a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado para integrar este cuerpo colegiado.

El Consejo podrá invitar a propuesta de cualquiera de sus integrantes, para que participen de manera transitoria en sus sesiones, a representantes del sector Académico (universidades y centros de educación superior que cuenten con la carrera de abogado o licenciado en derecho); colegios de profesionistas; de la sociedad civil organizada y otras entidades que estime conveniente.

Cada miembro de El Consejo podrá acreditar a un suplente.

La función del Consejero será honorífica y, por lo tanto, no remunerado.

**Artículo 3.** El Consejo tendrá las atribuciones necesarias para desarrollar los siguientes procesos encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, como son, entre otros aspectos:

I. En el Legislativo, las reformas legales necesarias, o creación, en su caso, entre otros, de los siguientes ordenamientos locales:

A. Constitución Política.

B. Código Penal.

C. Código de Procedimientos Penales.

D. Ley de Víctimas.

E. Ley de Justicia Alternativa.

F. Ley de Justicia para Adolescentes y Menores.

- G. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- H. Ley Orgánica de la Fiscalía General.
- I. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- J. Ley Orgánica de la Procuraduría Social.
- K. Leyes de Reinserción Social.
- L. Reglamentos Interiores.
- II. De reorganización institucional del sistema de justicia penal integral;
- III. La reorganización del Sistema de Reinserción Social;
- IV. La gestión para la operación y equipamiento de toda la infraestructura necesaria;
- V. La Capacitación integral de los recursos humanos;
- VI. La Localización y Difusión del Sistema; y
- VII. Cualquier otro que resulte necesario para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco.

**Artículo 4.** Los acuerdos del Consejo de tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 5.** Corresponde al Consejo, discutir y aprobar los proyectos de Reglamentos Interiores que le propongan a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 6.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces resulte necesario; sin menoscabo de la actividad permanente que corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 7.** La Secretaría Ejecutiva es la encargada de ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo, salvo acuerdo en contrario. Para el cumplimiento de su objeto la propia Secretaría contará con las siguientes unidades:

- I. Coordinación de Estudios y Proyectos Normativos;
- II. Coordinación de Vinculación Interinstitucional y Social;
- III. Coordinación de Capacitación; y
- IV. Coordinación de Recursos Financieros y Materiales.

Sin embargo, previo acuerdo del Consejo y de conformidad con la normatividad aplicable, se podrán crear nuevas coordinaciones, así como direcciones o cargos.

Los titulares de las coordinaciones y demás entidades de la Secretaría Ejecutiva, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su adecuado funcionamiento, bajo la dirección y supervisión de la misma Secretaría. Los propios titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio requiera.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Proponer al Consejo los proyectos de adecuación del marco normativo: constitucional, de leyes ordinarias y reglamentarias del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de las instituciones operadoras;
- II. Proponer al Consejo la organización, funcionamiento, nombramiento y desarrollo profesional de los partícipes del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- III. Proponer al Consejo los montos y destinos de los recursos que deberá solicitar al Congreso del Estado para la implementación de la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV. Crear los mecanismos de vinculación, participación y difusión del Sistema en la sociedad jalisciense, para construir, fortalecer y facilitar las nuevas relaciones culturales en todos los sectores tanto sociales en general y de los profesionales del derecho en especial;
- V. Proponer a las instituciones de educación superior, que cuenten con planes de estudios del Derecho, la inclusión en sus currículas de las asignaturas que permitan el dominio del Nuevo Sistema de Justicia Penal, incluyendo diplomados y postgrados en la materia;
- VI. Conformar, organizar y supervisar las labores de los grupos de trabajo que se establezcan para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VII. Invitar y convocar a los sectores: académico, económico y social a participar en la elaboración, seguimiento e implementación de las reformas legales; cambios estructurales, construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para los operadores jurídicos del Sistema y sus auxiliares;
- VIII. Sugerir los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IX. Proponer los programas de capacitación sobre el Sistema dirigidos a los servidores públicos que sean partícipes del Sistema;
- X. Someter a la consideración del Consejo los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como acuerdos de coordinación y colaboración con instituciones de carácter público y privado, nacionales y extranjeras, sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- XI. Proponer en coordinación con instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, la realización de estudios especializados sobre temas relacionados con la implementación de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- XII. Realizar una campaña continua y permanente de información y difusión dirigida a la ciudadanía para dar a conocer la forma en que se implementará el Nuevo Sistema de Justicia Penal y su consecuente socialización;
- XIII. Analizar y aprobar los informes sobre los avances de las actividades de las Coordinaciones y demás Entidades que la conforman; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para la realización de sus fines, el Consejo deberá instalarse y llevar a cabo su primera sesión ordinaria en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno invitará respetuosamente a los Poderes Legislativo y Judicial, para participar en el Congreso.

**TERCERO.** La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, llevará a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**CUARTO.** El Consejo aprovechará todo lo que estime conveniente de la Comisión que por este Acuerdo se extingue.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno para que haga del conocimiento de este Acuerdo a las instancias gubernamentales y autoridades que resulte necesario o conveniente.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante el Secretario General de Gobierno, Arturo Zamora Jiménez, quien lo refrenda.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
Arturo Zamora Jiménez  
(rúbrica)

**CREA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 13 DE ABRIL DE 2013.

PUBLICACIÓN: 16 DE ABRIL DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 16 DE ABRIL DE 2013.